

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Abril Siete de dos mil Veintidós

De conformidad con lo establecido en el artículo 327 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se admite el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra la sentencia oral proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, 18 de Enero de 2021.

Por secretaría contrólese los términos indicados en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y en su momento procesal oportuno, córranse los traslados correspondientes.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-18-0624-2